



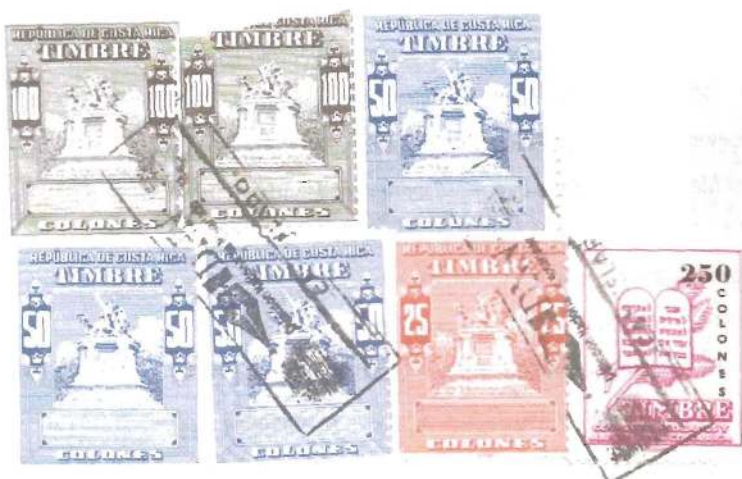
**NÚMERO CIENTO TREINTA -CUATRO-**.Yo, **MELISSA GUARDIA TINOCO**, Notario Público con oficina abierta en San José, Escazú, Guachipelín, del Centro Comercial Paco, doscientos metros oeste, Edificio Prisma, tercer piso, debidamente comisionada al efecto protocolizo el acta que en lo conducente dice: "ACTA NÚMERO DOS. Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de la empresa NINMA, **SOCIEDAD ANÓNIMA**, con cédula de personería jurídica número tres – ciento uno- seiscientos cuarenta y ocho mil trescientos cincuenta y tres, celebrada en su domicilio social en San José, Escazú, Guachipelín, del Centro Comercial Paco, doscientos metros oeste, Edificio Prisma, Tercer Piso, celebrada en su domicilio social, a las ocho horas del catorce de marzo del dos mil dieciséis, con la asistencia de ... Estando representada la totalidad del capital social, se prescinde del trámite de convocatoria previa y se toman por unanimidad de votos los siguientes acuerdos que se declaran firmes: **ARTICULO PRIMERO:** Se otorga a los señores, todos de nacionalidad ecuatoriana, Clemente José (Nombre) Vivanco Salvador (Apellido), con pasaporte de su país número uno siete cero siete dos cinco dos cero cero uno; y Carlos Arturo (Nombre) Duque Silva (Apellido), portador del documento de identidad de su país número uno siete cero cuatro dos siete uno dos cinco - uno, un **PODER ESPECIAL**, de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y seis y mil doscientos cincuenta y nueve del Código Civil de Costa Rica, y tan amplio y suficiente como sea en derecho necesario, para que en nombre y representación de la sociedad, realicen conjunta o separadamente, los siguientes actos: a) Para que administre, actúe, ejecute y realice a nombre de su Mandante, toda gestión relacionada con todos los bienes muebles o inmuebles y negocios presentes o futuros, en todo el territorio nacional, y si el caso lo requiere, en cualquier parte del mundo; b) Para que administre todos los bienes y negocios con ellos relacionados, con facultades para celebrar toda clase de actos, negocios o contratos, arreglos y compromisos judiciales o extrajudiciales, obligaciones o transacciones, sean estos de naturaleza Judicial o extrajudicial, civil, laboral, Penal, mercantil, tributario o de cualquier otra clase, y ante cualesquier persona natural o jurídica, públicas, privadas o mixtas, así como la gestión, obtención, cancelación, suscripción y tramites de créditos, sean de la naturaleza y cuantía que fueren; c) Para que recaude, reciba y deposite los dineros, créditos y especies muebles o inmuebles que le correspondan a su Mandante, con facultad para otorgar y firmar cualquier recibo o comprobante de pago público o privado, y las pertinentes cancelaciones o finiquitos que sean del caso; d) Para que pueda realizar todas las gestiones necesarias, y ante cualesquier Institución crediticia nacional o extranjera, para obtener, renovar y cancelar los Créditos, Hipotecas o cualquier Obligación pendientes de pago de presente o de futuro, y cuando fueren del caso; e) Para que pueda comprar, adquirir, recibir o heredar por su Mandante, y a cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, con facultades para poderlos arrendar, permutar, donar, vender, hipotecar o constituir cualquier gravamen sobre los mismos, y levantar dichas limitaciones o gravámenes cuando sean del caso; f) Para que entregue, pague, cancele y reciba dineros, cheques o cualquier otro medio de valores, con facultades para girar cheques sobre la cuenta o cuentas corrientes y/o de Ahorros existentes a nombre de su Mandante; g) Para que pueda y si el caso lo requiere, cerrar y/o abrir nuevas cuentas Corrientes o de ahorros adicionales a las ya existentes de su Mandante, en forma conjunta o individualmente de él Mandante; h) Para que represente a su Mandante, en todo asunto judicial o extrajudicial que tenga pendiente en la actualidad o se le ofrezca en lo futuro, en demanda o defensa de sus intereses, derechos y acciones, pudiendo proponer y continuar demandas y contestarlas llegado el caso, ejercitando, desistiendo, transigiendo, extinguiendo o agotando los derechos y acciones o excepciones correspondientes, en todas sus incidencias, instancias y recursos, sean de la naturaleza que fueran, y ante cualquier autoridad, competencia o jurisdicción de Derecho Administrativo, Fiscal, Tributario, Judicial, Tribunales, Magistraturas, Organismos, Corporaciones, Autoridades y Funcionarios de cualesquier ramo o grado que fuesen, ya sea por sí o por medio de otras personas e inclusive, en toda clase de actos de conciliación judicial o extrajudicial, y hasta la terminación de los mismos; i) Para que a nombre y en representación del mandante, pueda concurrir, intervenir y estar presente, en toda clase de Juntas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Universales que se celebren en la o las compañías de las cuales sea o llegue a ser Socio o Accionista el Mandante, interviniendo con voz y voto en las mismas, firmando las actas correspondientes y protegiendo o haciendo proteger los derechos que le correspondan por Ley o por los Estatutos que rigen a las Compañías y para su mandante; j) Para que pueda reclamar y recibir en forma legal, judicial o extrajudicial, los valores que el mandante posee o le llegara a corresponder en la o las



Compañías, por concepto de utilidades no recibidas o retiradas, y en proporción a las participaciones o acciones que le pertenecen; por lo que, está facultado para firmar cualquier recibo o documento relacionado a utilidades o por cualquier otro concepto; k) Para que a nombre y en representación del Mandante, pueda negociar, vender, ceder o transferir, suscribir, endosar, permutar, preñar, gravar o darlas en fideicomiso, las acciones o participaciones que actualmente posee o llegare a poseer en el futuro en las Compañías, y de la cual o cuales es Socio o Accionista, y en todo caso llegare a serlo el mandante, recibiendo los títulos de acciones o certificados de participaciones sociales que le correspondan, así como firmar los endosos y suscribir las escrituras, notas o comunicaciones de cesiones, talonarios y títulos de acciones o certificados de participaciones que sean del caso para estos propósitos. Asimismo, los mandatarios podrán suscribir cualquier tipo de documento que deba ser presentado ante la Superintendencia de Compañías del Ecuador, como son declaraciones, reconocimientos, certificaciones, entre otros. Los mandatarios nombrados podrán realizar cualquier acto y gestión, a fin de cumplir su mandato. **ARTICULO SEGUNDO:** Se comisiona a la Notario Público Melissa Guardia Tinoco, para que protocolice en lo literal o en lo conducente la presente acta. Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión media hora después de iniciada." El suscrito notario da fe y hace constar que: (a) La sociedad NINMA, **SOCIEDAD ANÓNIMA**, con cédula de personería jurídica número tres – ciento uno-seiscientos cuarenta y ocho mil trescientos cincuenta y tres, se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil, bajo la cédula de persona jurídica número tres – ciento uno- seiscientos cuarenta y ocho mil trescientos cincuenta y tres; (b) Con vista en el Libro de Actas de Asamblea General de Accionistas, que debidamente legalizado lleva la compañía, del cual se conserva copia en el Protocolo de Referencias de la suscrito Notario, a la Asamblea que se cita asistió la totalidad del capital social de la compañía, motivo por el cual se prescindió del requisito de publicación y convocatoria previa; (c) Con vista en el Acta de referencia los acuerdos de dicha asamblea fueron tomados por unanimidad, se encuentran firmes, y el acta se encuentra debidamente firmada y asentada en el Libro de Actas que he tenido a la vista; (d) Lo transcrito es copia en lo conducente del acta protocolizada y doy fe que no hay asientos posteriores que modifiquen, alteren, condicionen o restrinjan ni desvirtúe lo aquí certificado, al tenor del artículo setenta y siete del Código Notarial; (e) El suscrito Notario se encuentra debidamente autorizado para esta protocolización. Es todo. Extiendo un primer testimonio para la sociedad con su original. Leído lo escrito y confrontado con el acta protocolizada por el Notario, resultó conforme y firmo en San José, a las nueve horas del catorce de marzo del dos mil dieciséis.

\_\_\_\_\_  
FIRMA ILEGIBLE

LO ANTERIOR ES COPIA FIEL Y EXACTA DE LA ESCRITURA NUMERO CIENTO TREINTA- CUATRO, VISIBLE AL FOLIO CIENTO TREINTA Y UNO VUELTO DEL TOMO CUATRO DEL PROTOCOLO DEL SUSCRITO NOTARIO. CONFRONTADOS CON SU ORIGINAL RESULTO CONFORME Y LO EXPIDO COMO PRIMER TESTIMONIO EN EL MISMO ACTO DE OTORGAMIENTO DE LA MATRIZ.



REPUB





DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO



LICDA. ANAIDA CAMBRONERO ANCHÍA, FUNCIONARIA AUTORIZADA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, **HACE CONSTAR:** Que la FIRMA del (de la) Notario (a) Público (a) **MELISSA GUARDIA TINOCO, CÉDULA 110090304, CARNÉ NÚMERO 12029**, es similar a la que se encuentra registrada en el Registro Nacional de Notarios de esta Dirección. Que a la fecha en que el (la) Notario (a) expidió el documento adjunto, se encontraba habilitado (a) para el ejercicio del notariado. **ADVERTENCIAS DE NULIDAD Y VALIDEZ:** Si este folio es desprendido de los folios adjuntos, o los sellos de esta Dirección que sirven de liga o unión con dicho folio se encuentran "rotos" o alterados, la razón de autenticación queda automáticamente anulada. El presente trámite de legalización de firma no implica convalidación, ni prejuzga sobre la legalidad, validez, eficacia, autenticidad o legitimidad del documento adjunto ni de su contenido, así como tampoco de la solvencia tributaria relacionada directa o indirectamente con dicho documento, por consiguiente tampoco implica aval ni responsabilidad alguna de la Dirección Nacional de Notariado ni del funcionario que la expide. **-ES CONFORME.-** San Pedro de Montes de Oca, a las **catorce horas cincuenta y seis minutos del diecisiete de marzo del año dos mil dieciseis**. Se agregan y cancelan los timbres de ley. (ULTIMA LINEA)

  
LICDA. ANAIDA CAMBRONERO ANCHÍA  
DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO



San Pedro de Montes de Oca, Costado oeste del Mall SanPedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5°  
piso. Tel.: 2528-5756 / Fax: 2528-5754





REPÚBLICA DE COSTA RICA  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

A-11 029039

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: Costa Rica  
(Country - Pays)

Código: AADNYKIH2AZ  
(Code - Code)

El presente documento público  
(This public document - Le présent acte public)

2. Ha sido firmado por: Anaída Cambronero Anchía  
(Has been signed by - A été signé par)

3. Actuando en calidad de: Abogada Unidad Legal Notarial  
(Acting in the capacity of - Agissant en qualité de)

4. Lleva el sello/estampilla de: Dirección Nacional de Notariado  
(Bears the seal/stamp of - Est revêtu du sceau de l'imbre de)

Certificado  
(Certified - Attesté)

5. En: San José, Costa Rica  
(At - A:)

6. El: 23/03/2016  
(On - Le)

7. Por: Ivannia Espinoza Rodríguez Oficial de Autenticaciones  
(By - Par: Ministry of Foreign Affairs - Ministère des Affaires Étrangères)



8. No.: 293305  
(Under number - Sous le numéro)

9. Sello:  
(Seal - Stamp)

10. Firma:  
(Signature - Signature)

Nombre del titular: NINMA SOCIEDAD ANONIMA  
(Name of the holder of document - Nom du titulaire)

Tipo de documento: Autenticación de Firma de la Dirección Nacional de Notariado  
(Type of document - Type du document)

Número de hojas autenticadas: 2  
(Number of pages - Nombre de pages)

Es fiel Compulsa de la copia certificada  
que en dos fojas útiles, me fue  
presentada y devuelta al interesado  
Quito, 26 ABR 2016

DR. ALEX BARRERA ESPIN  
Notario Décimo Cuarto

Esta apostilla / legalización sólo  
certifica la capacidad de la  
firma, la capacidad del  
signatario y el sello o timbre  
que ostenta. Esta no certifica el  
contenido del documento para  
el cual se expidió.

This apostille / legalization only  
certifies the signature, the  
capacity of the signer and the  
seal or stamp it bears. It does  
not certify the content of the  
document for which it was  
issued.

Cette apostille / legalization ne  
certifie que la signature, la  
qualité en laquelle le signataire  
de l'acte a agi, et le sceau ou  
timbre dont cet acte est revêtu.  
Elle ne certifie pas le contenu du  
document pour lequel elle a été  
émise.

La autenticidad de esta apostilla / legalización puede ser verificada en: - The authenticity of this  
apostille / legalization may be verified at: - L'authenticité de cette apostille / legalization peut être  
vérifiée sur: <http://www.rree.go.cr>

ESPACIO PARA PEGAR LOS TIMBRES

